ACTA DE AUDIENCIA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016

FECHA	18 de septiembre de 2023 Inspección Tercera de Policía de Acacías			
DESPACHO:				
PROCESO N°	50-006-06816			
COMPORTAMIENT O CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	Artículo 35, numeral 2			
	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.			

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Siendo las 10:55 am. del día 18 de septiembre de 2023, el despacho se constituye en audiencia pública con el de propósito agotar el proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, iniciado de a petición de parte, que es competencia de este despacho de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

La presente actuación se desarrolla bajo la orientación de los principios de la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe, declarándola legalmente abierta, teniendo en consideración las partes citadas dentro del Expediente así:

TIPO INVOLUCR ADO	NOMBR E COMPLE TO	TIPO DE IDENTIFICA CIÓN	NO. DE IDENTIFICA CIÓN	DIRECC	CIUDAD DE RESIDEN CIA	¿ASIS TE?
PRESUNT O INFRACTO R	OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ	Cedula	1.122.130.82	CLL 21 NO. 23 - 10 LA TIZA	Acacías	NO

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los numerales 7° y 10° del artículo 10° de la Ley 1801 de 2016, e igualmente en el numeral 2 y literal H del numeral 6° del Artículo 206 del Código Nacional de Policía, así como los principios consagrados en el Artículo 213 ibídem; entrando el despacho a desarrollar la audiencia pública, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día 07 de mayo de 2020 siendo la 21:10 p.m., se le impuso orden de comparendo No. 50-006-06816, al señor OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824, por presuntamente infringir un comportamiento expuesto en el Decreto 083 del 26 de abril de 2020.



- Mediante informe del patrullero LUIS ESNEIDER BARBOSA CRUZ el citado comparendo se originó por las siguientes circunstancias; "El presunto infractor se encontraba infringiendo el decreto 083 del 2020 artículo 2 "Toque de queda".
- 3. Atendiendo lo anterior, el presunto infractor, rindió los respectivos descargos al momento de la interposición de la orden de comparendo. "Sali porque mi suegro se encontraba fomentando problemas en su hogar
- 4. No obstante, hay que hacer la siguiente precisión; se observa qué en la orden de comparendo objeto de estudio, se hizo referencia sobre la interposición del recurso de apelación, señalándose en el recuadro correspondiente la opción "SI".
- Que el día 08 de mayo de 2020, por medio del correo electrónico que dispone esta Inspección de Policía, el señor OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824 manifiesta:

"RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESO VERBAL INMEDIATO: ME DIRIJO PARA APELAR MÍ COMAPRENDO. REALIZADO EN ÉL AÑO 2020-MES-05-DIA-07: EN LA NOCHE EN LA(CLL - 21-CR-23-10-)A LAS 21:10 HORAS, POR EL PT:SNEIDER BARBOSA CRUZ:# DE PLACA (036418) CUADRANTE (5-4) TELÉFONO (3016555483) CUADRANTE DEL BARRIO LA TIZA, EL CUAL NOS ASISTIÓ DESPUÉS DÉ LA LLAMDA HECHA POR MÍ CUÑADA. PETICIÓN HECHA POR LOS QUÉ ESTÁBAMOS EN CASA, YA QUÉ SÉ PRESENTÓ UN PROBLEMA FAMILIAR EN CASA ENTRÉ DOS HOMBRES LOS CUALES ERAN: MI SUEGRO Y UN CUÑADO, EN ÉL MOMENTO SÉ ENCONTRABA MI SOBRINA DÉ DOS AÑOS Y UNOS MESES EN MEDÍO DÉ ESTÁ PELEA POR ÉSO LOS SACAMOS DÉ LA CASA, YA ALLI ME ENCONTRABA AFUERA TRATANDO DE SEPARARLOS PARA NO PASAR A MAYORES, EN ÉL CUAL MUY EFECTIVA LLEGÓ LA POLICÍA EN ÉL CUÁL SÉ REALIZÓ ÉL COMAPRENDO A TODOS, ÉL CUÁL PIDO SÉ ME APELE POR QUÉ YO NO QUERÍA ESTAR ALLI AFUERA POR INFRINJIR ÉL DECRETÓ 083 POR GUSTÓ SI NO POR LO ACONTECIDO ÉSA NOCHE".

CONSIDERACIONES

1. DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA.

Que el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa que el derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Que el artículo 219 del Código Nacional De Seguridad y Convivencia, estipula que cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 ordena: "Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de



1020-16 2

respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la constitución política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente Ley"

Que el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, contempla:

- (...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse:
 - 2. El Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS

Numeral 2

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Multa General tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

El artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 donde se fija la participación del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, preceptúa lo siguiente; "Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas".

A su vez el artículo 180 ibídem, fijó lo concerniente a las multas, expresando lo siguiente; "...Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). (Negrillas fuera del texto original)



1020-162

Por su parte, en el inciso 4º del parágrafo se dice que; "... Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..."

Que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, a los cuales les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- (...) "2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- h) Multas" (Negrillas fuera del texto original) (...)

El artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, contiene lo pertinente sobre la reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas; "El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Parágrafo. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea..."



Que el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016 dicta: "Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe"

Que el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con su ordinal 1º estipula como medio de prueba el informe de Policía.

Que el artículo 221 de la Ley 1801 de 2016 consagra las clases de actuaciones, "Las actuaciones que se tramiten ante las autoridades de Policía, se regirán por dos clases: la verbal inmediata y la verbal abreviada".

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

POR PARTE DEL INFRACTOR/

Se le concede el uso de la palabra al señor **OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824 para que exponga sus argumentos. Se advierte que la intervención no podrá ser mayor a 20 minutos.

Este despacho deja constancia de que transcurridos 25 minutos después de la fecha y hora señalados para la celebración de la audiencia pública el presunto infractor no se hizo presente a la diligencia, razón por la cual se da continuación a la celebración de la misma, bajo el entendido de que la citación se realizó por el canal habilitado por el presunto infractor.

DECRETO DE PRUEBAS

Una vez escuchados los argumentos del presunto infractor, se tendrá como pruebas lo siguiente:

- Orden de comparendo 50-006-07302
- Informe de Policía con fecha 07 de mayo de 2020.
- Ingreso de comparendo a este despacho con fecha 08 de mayo de 2020.
- Recurso de apelación a comparendo con fecha 08 de mayo de 2020.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Una vez analizado los argumentos del caso en concreto, se tiene que el asunto que nos ocupa es una actuación que compete a este Despacho, la cual inició con el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de la policía conforme al Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, quien al tener conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia elaboró el comparendo No. 50-006-07302 al señor **OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824, en cumplimiento de la finalidad de la actividad de policía, cual es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. El Artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial



y administrativa , y en tal sentido el uniformado de la policía es un funcionario público, investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones, quien actúa en cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la Constitución Política y de sus funciones específicas por ser parte de la Policía Nacional, sin ningún interés específico más allá de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que alteren la convivencia. De otra parte, el señor **OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824, allegó mediante el correo electrónico el respectivo recurso de apelación donde expone las razones por las cuales se encontraba presuntamente incumpliendo lo expuesto en el Decreto Municipal.

Se citó al señor **OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824, mediante correo electrónico a la audiencia programada para el día 18 de septiembre de 2023 a las 10:30 am en el despacho de la inspección tercera de policía, la cual fue debidamente notificada, así mismo el señor **OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824 no asistió a la diligencia y una vez transcurridos tres (3) días no allegó ninguna justificación de conformidad, con el Articulo 204 de la Ley 1564 de 2012 por fuerza mayor o caso fortuito ante su inasistencia, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el parágrafo 1 del articulo 223 de la ley 1801 de 2016 el cual manifiesta que:

"PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Con fundamento en las pruebas aportadas este despacho declarará infractor al señor OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824 y dispondrá imponer la medida correctiva señalada para el comportamiento, del artículo 35 numeral 2 ° de la Ley 1801 del 2016. En el cual se señaló multa general tipo 4, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR al señor OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824 del comparendo 50-006-06816.

SEGUNDO: IMPORNER MULTA GENERAL TIPO 4, Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$936.323), E IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA al señor OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824.

TERCERO: La presente será notificada por el medio más expedito de conformidad con el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y contra la misma procede el recurso de reposición, en subsidio de apelación conforme al numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016,



se deja constancia al no hacerse presente el señor **OSCAR IVAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.130.824

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Valena Nova Plata VALERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera de Policía Municipal

Proyectó/ Luis Eduardo Mojica Granados - Judicante Revisó/ Valeria Novoa Plata - Inspectora Tercera de Policía. 🕠